



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Lunes 23 Noviembre 1936

Núm. 328.—Página 765

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que el Patronato Nacional del Turismo pase a depender del Ministerio de Propaganda.—Página 766

Ministerio de Justicia

Decreto declarando en suspenso indefinidamente el derecho de toda persona natural o jurídica a reclamar contra resoluciones de la Administración que se hubieran adoptado desde la fecha que se indica.—Página 766.

Ministerio de la Guerra

Decreto confirmando al Teniente Coronel de Infantería D. Julio Parra Alfaro como Ayudante de Ordenes del Ministro de la Guerra.—Página 766.

Ministerio de Hacienda

Decreto disponiendo que por acuerdo del Consejo de Ministros podrá el de Hacienda, cuando lo exijan las circunstancias, autorizar a los Servicios de Aduanas el despacho con franquicia arancelaria de mercancías procedentes del exterior.—Página 767.

Otro concediendo al Ministerio de Marina tres suplementos de crédito importantes en junto diez millones de pesetas, con la distribución

y aplicación que se indica.—Página 767.

Otro disponiendo que la Administración Central y Consejo general del Banco de España habrán de acomodarse para su normal funcionamiento a las normas que se indican.—Página 767.

Otro ídem que las Direcciones generales de los Ministerios de Industria y Comercio utilicen los créditos que actualmente tiene asignados en el presupuesto vigente.—Página 767.

Ministerio de Marina y Aire

Decreto disponiendo causen baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldo, gratificación, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas, el personal que se indica.—Página 768.

Otro reponiendo en sus respectivos empleos, con todos los honores y preeminencias correspondientes, a los individuos de la Armada que se indican, por su fidelidad al régimen.—Página 768.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Decreto creando en el Grao de Valencia el Instituto de Segunda Enseñanza titulado «Lo Palleter» y dependiente del mismo una cátedra de Lengua y Literatura valenciana.—Página 769.

Otro ídem un bachillerato abreviado para los trabajadores de quince a

treinta y cinco años, y señalando las normas para selección de alumnos.—Página 769.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Decreto aceptando la dimisión del cargo de Vicepresidente del Consejo del Patronato provisional del Instituto Nacional de Previsión, presentada por D. Demófilo de Buem Lozano.—Página 770.

Orden restableciendo en sus derechos y demás circunstancias que les corresponden a los funcionarios que se indican.—Página 770.

Ministerio de Agricultura

Aceptando la dimisión del cargo de Secretario general del Instituto de Reforma Agraria a D. Alfonso Ayensa Sánchez de León.—Página 770.

Otro nombrando Secretario general del Instituto de Reforma Agraria a D. Rafael Morayta Núñez.—Página 770.

Ministerio de Industria

Decreto autorizando a la Dirección general de Industria para que realice la liquidación general de cuentas del extinguido Comité de Intervención Provisional en las industrias, y dictando normas para las formalizaciones de cargos y créditos entre los organismos, colectividades y particulares afectados por el funcionamiento de dicho Comité.—Página 770.

Ministerio de Comercio

Decreto nombrando Subsecretario de Comercio a D. Martín Alandí Pomer.—Página 770.

Otro disponiendo los organismos que integran el Ministerio de Comercio.—Página 770.

Orden anulando la de veintiocho de Octubre último, referente al Secretario comercial D. Alvaro Fernández Suárez, y reponiéndole en todos sus derechos y puesto de su escalafón.—Página 770.

Ministerio de Propaganda

Decreto creando la Subsecretaría del Ministerio de Propaganda.—Página 771.

Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Propaganda a D. Federico Martínez Miñana.—Página 771.

Administración Central

GOBERNACION.—Dirección general de Seguridad.—Cuerpo de Seguridad y Asalto.—Relación de los Cabos que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al régimen.—Página 771.

MARINA Y AIRE.—Infantería de Marina.—Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Ayudante

auxiliar de primera D. Alejandro Pérez Hernández.—Página 772. Disponiendo cese en la situación de actividad y pase a la de retirado especial que disfrutaba el Ayudante auxiliar mayor D. Juan Roca Freixa.—Página 772.

SECCION DE PERSONAL.—Máquinas. Disponiendo pase a la situación de servicios de tierra el Cabo de fogoneros de la Estación de Submarinos de Cartagena José Carrión Celdrán.—Página 772. Concediendo el ingreso en la Armada al fogonero mercante Francisco Pintado Becerra.—Página 72.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

Creado el Ministerio de Propaganda por Decreto de 4 del actual, debe ser adscrito al mismo el Patronato Nacional del Turismo, que es un organismo de propaganda del Estado.

Por su modalidad especial de organización y peculiar eficiencia, que habrá que adaptar, sin embargo, a los nuevos servicios, servirá de base orgánica del Ministerio referido, al que serán anexionados cuantos servicios tengan relación con la propaganda.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Patronato Nacional del Turismo pasa a depender del Ministerio de Propaganda.

Artículo segundo. El Ministerio de Propaganda dispondrá de los remanentes de crédito del Presupuesto vigente que estaban afectos al grupo de Patronato Nacional del Turismo en la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo dispondrá de los saldos existentes en la cuenta abierta al Patronato Nacional del Turismo en la sección de acreedores al Tesoro de la Tesorería central, y de la de metálico existente en el Banco de España a nombre del citado Patronato.

Artículo tercero. El Ministro de Propaganda dictará las disposiciones

concernientes al desarrollo del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

La transformación forzosa de las normas jurídicas, paralelamente a la que experimenta la vida del país a causa de la revolución en marcha, impone salir al paso de las exigencias que cotidianamente la realidad plantea.

Por ello es de apremiante necesidad normar transitoriamente la viabilidad de las reclamaciones en el orden contencioso-administrativo, y a llenar tal finalidad, complementando anteriores disposiciones sobre suspensión de términos judiciales, viene el presente Decreto.

En consecuencia:

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda en suspenso, indefinidamente, el derecho de toda persona, natural o jurídica, a reclamar contra resoluciones de la Administración, en cualquiera de sus grados, que se hubieren adoptado desde el 17 de Febrero del año en curso.

Artículo segundo. En su virtud, no se admitirá, a partir de la publicación de este Decreto, que comenzará a re-

gir el día de su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, demanda alguna sobre la expresada materia contencioso-administrativa.

Artículo tercero. Los pleitos en tramitación serán examinados por el Tribunal ante el que penden, suspendiéndose aquellos cuyo contenido sea afectado por las normas que anteceden, continuándose los restantes, siempre que además la resolución formal de éstos no implique posibilidad de gravar los intereses del Estado, la Provincia, el Municipio o corporaciones de derecho público.

Artículo cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
JUAN GARCIA OLIVER

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en confirmar como mi Ayudante de órdenes al Teniente de Infantería D. Julio Parra Alfaro, que lo desempeñaba en su anterior empleo.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra,
FRANCISCO LARGO CABALLERO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La Ley de 20 de Marzo de 1935, establece en su Base II, que todas las mercancías que se importen en la Península y Baleares deberán satisfacer el derecho que el Arancel le señale, sin otra excepción que las que la propia Ley señala, la cual además, en la Base tercera, prohíbe se concedan franquicias arancelarias en los servicios oficiales o a los particulares.

Las circunstancias anormales por que atraviesan actualmente la industria y el comercio del país no permiten la aplicación en toda su integridad de los citados preceptos legales; mas al mismo tiempo los intereses fiscales y económicos de la nación que le sirven de fundamento, exigen se mantengan con todo el rigor posible. En razón de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y haciendo uso de la facultad que al Gobierno concede la autorización de las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Previo acuerdo del Consejo de Ministros, podrá el de Hacienda, cuando las necesidades nacionales lo requieran, autorizar a los servicios de Aduanas el despacho con franquicia arancelaria de mercancías procedentes del exterior.

El departamento ministerial a quien la exención afecte, cursará solicitud expresiva de la mercancía, cantidad importada, consumo a que se destina y Aduana en la que ha de efectuarse su despacho.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Para que las unidades de la Flota de la República se encuentren dotadas de todos los elementos ofensivos y defensivos precisos para la debida eficacia de sus operaciones, resulta necesario suplementar algunos créditos del Capítulo tercero del Presupuesto en vigor del departamento del que depende, por hallarse agotados en su totalidad los incluidos en las dotaciones primitivas y en los suplementos otorgados por Decreto de veintitrés de Septiembre último.

Con esta finalidad se ha instruido

un expediente en el que han emitido informes favorables a la concesión de los nuevos recursos, por medida gubernativa, la Intervención general y el Consejo de Estado y, fundado en ello, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al Capítulo tercero «Gastos diversos» del vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta «Ministerio de Marina», tres suplementos de crédito importantes en junto diez millones de pesetas, con la distribución y aplicación que siguen: cinco millones de pesetas al Artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo primero «Arsenales y Bases Navales»; dos millones de pesetas al mismo Artículo quinto, grupo segundo, «Municiones y pertrechos», y tres millones de pesetas al Artículo séptimo, grupo único, «Obras de reparación».

Artículo segundo. El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el Artículo cuarenta y uno de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
JUAN NEGRIN

Dispuesto y acordado el traslado a la ciudad de Valencia de la Administración Central y del Consejo general del Banco de España, ha de acomodarse en cuanto sea posible, estimadas las circunstancias actuales, a que el funcionamiento de dicho Consejo continúe de modo normal y con la mayor eficacia, coadyuvando a toda la importante gestión que el Gobierno viene encomendándole.

A tal efecto, teniendo en cuenta que los elementos que hasta ahora venían constituyéndole no pueden funcionar del modo ordenado precisa, algunos porque han sido declarados suspensos en sus funciones de Consejeros por el Gobierno, otros por dificultades que oportunamente deberán explicar, de incorporarse al

ejercicio de su cargo, y ante la imposibilidad de convocar en los momentos actuales a las Juntas de Asociados y general de Accionistas, para la designación de Consejeros representantes de éstos, según preceptúa el artículo 37 de los Estatutos, habrá de aplicarse en toda su integridad el artículo treinta y cuatro de los mismos para constituir en el número de Vocales que sea conveniente, el Consejo general que ha de actuar en Valencia para el desempeño de todas las funciones que le son propias, considerándose alterados, en razón a las circunstancias, el artículo 36 de los propios Estatutos, en cuanto se refiere al número de Acciones que han de poseer para afianzar los actos en que hayan de tomar parte.

A tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer, a propuesta del Ministro de Hacienda:

Artículo único. La Administración del Banco de España propondrá al Gobierno de la República el número y los nombres de los accionistas de dicho establecimiento de crédito que puedan y acepten desempeñar los cargos de Consejero del mismo, siempre que posean desde tres meses antes de esta fecha un mínimo de veinte acciones, cuyo número constituirá el afianzamiento que señala el artículo treinta y seis de los Estatutos del Banco.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
J. NEGRIN

Acordada por Decreto de cuatro del actual la división del Ministerio de Industria y Comercio en dos, denominándolos Ministerio de Industria y Ministerio de Comercio, y dispuesto a la vez que por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para las atenciones que imponga esta organización ministerial, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Cada Dirección general utilizará los créditos que actualmente tiene asignados en el Presupuesto hasta ahora vigente para el departamento de Industria y Comercio.

Los créditos disponibles para el sueldo del Ministro, gastos de Secre-

taría y, en general, todas las dotaciones de los Servicios Centrales, quedarán adscritos con igual aplicación al nuevo Ministerio de Industria.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para los mismos servicios del Ministerio de Comercio.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
J. NEGRIN

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal que a continuación se relaciona causará baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle:

Capitanes de Corbeta: D. José Luis de Ribera y Egea, D. Felipe Abarzuza y Oliva, D. Ramón de Carranza y Gómez, D. Julio Guillén Tato, D. Juan Cano Manuel Aubarede y D. Isidro Sáiz Corratge.

Tenientes de Navío: D. Julio Brugarolas Aguilar, D. José Verdaguer Puigmartí, D. José Garnica Pombo, D. Luis Verdugo Font, D. Andrés Galán Armario, D. Martín Rubio Hernández, D. Francisco Núñez Olañeta, D. Camilo Carrero Blanco, D. José María de la Puerta y Yáñez Barnuevo, D. José Acebal e Iñigo, D. Ramón Zanón Aldaluz, D. Antonio Alvarez Osorio y Carranza, Don Rafael Ravina Poggio, D. Ignacio Molina Gómez, D. Enrique Polanco Martínez, D. José Bascones Pérez, D. Antonio Montes Castañeda, Don Alejandro de Ory y Castedo, D. Aquilino Prieto García, D. José Luis Fernández Peña, D. Manuel Valdemoro y López de Varo, D. Antonio Capilla y Revuelta, D. Manuel Mora Figueroa, D. Fernández Solís y Núñez de Prado y D. Diego Fera Hernández.

Alféreces de Navío: D. José María Mateo Vivancos, D. José Moscoso del Prado, D. José María Werner

Bolin, D. Agustín Albarracín López, D. José R. Fernández Mesa y de Hoces, D. Luis Cadarso y González, D. José Bertrán de Lis y D. Juan Moréu Hurtado.

General de Ingenieros: D. Manuel González Aledo.

Teniente Coronel de Ingenieros: D. Pedro Vargas Serrano.

Comandante de Ingenieros: D. Antonio Galvache y Cerón.

Capitán de Ingenieros: D. José de la Figuera y Calín.

Comandante de Artillería: D. Luis Ruíz de Apodaca y Saravia.

Comandantes de Infantería de Marina: D. José Núñez de Castro y Ruíz y D. Antonio Auñón Comes.

Capitanes de Infantería de Marina: D. Emilio Escuaín Sánchez y D. Marciano Gutiérrez Gutiérrez.

Tenientes de Infantería de Marina: D. Carlos Arriaga de Guzmán.

Coronel Médico: D. Joaquín Sánchez Gómez.

Capitanes Médicos: D. Alberto Pelegrín Cervera y D. Vidal García Bragado.

Comandante eclesiástico: D. Víctor V. Vela y Marqueta.

Comandante Auditor: D. Luis Torres-Quevedo del Hoyo.

Capitanes Auditores: D. Jaime Martín Santa Olalla y Ezquerdo y D. Gregorio Sanguino Benito.

Oficial segundo Naval: D. Casimiro Castro Llano.

Auxiliares Navales: D. Nicanor Soto Vidal, D. Manuel Vázquez Tasende, D. José Vázquez Montero, Don Victoriano López de la Fuente, Don Julio Porto Vigo, D. Francisco Vico Belmonte, D. Ismael González Blanco, D. José Fuenmayor Duo y D. Ramón Parra Montes.

Auxiliares de Artillería: D. Manuel Estudillo Barbudo, D. Eduardo Sánchez Rodríguez, D. Gabriel Esteban Carazo, D. Manuel Zaldívar Guzmán, D. Antonio Ruíz Ocaña, D. Luis Coello Girón, D. Federico Beltrán del Castillo, D. Cristóbal Pérez Soler, D. Gonzalo Vidal Vargas, Don Adolfo Ariz Jiménez, D. José Cabezón Freire, D. Luis Mateo Rodríguez Otero, D. Saturnino Sánchez Ralo, D. Diego Romero Utrera y D. Amadeo Salgado Pérez.

Oficial segundo de Sanidad: Don Jesús Rodríguez Topete.

Auxiliar de Sanidad: D. Ramón Barragán Andrade.

Auxiliares de Oficinas: D. Enrique Pardo Ochoa, D. Emilio Navarro García y D. Arturo Alvarez Ruíz.

Segundos Maquinistas: D. Joaquín Mora Rosende, D. Juan Román Pérez y D. Francisco Rengifo Suárez.

r Tercer Maquinista: D. José Vilar Guerrero.

Auxiliar de Torpedos: D. Leonardo Garófano Márquez.

Auxiliares de Máquinas: D. Juan Moréu Añón, D. Ricardo Alvarez Hermida, D. Manuel Rey Campos, D. Lucas Orcero Martínez, D. José López Borrego y D. José Medina Ruíz.

Auxiliares de los Servicios Técnicos: D. José Fernández Soria, Don Diego Cruceiras Jiménez y D. Luis Palacios Martín.

Mecanógrafa: Dña. María Gloria Martínez Pellicer.

Taquígrafo de la Escuela de Guerra Naval: D. Juan Cadenas Camino.

Artículo segundo. Quienes de entre los depuestos por virtud de este Decreto pudieran acreditar en su día que han permanecido invariablemente fieles al régimen, serán repuestos en sus respectivos empleos con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de los Decretos de 12 y 16 de Septiembre y 16 de Octubre del corriente año, se reponen en sus respectivos empleos, con todos los honores y preeminencias correspondientes, por haber acreditado que han permanecido invariablemente fieles al régimen, a los siguientes individuos de la Armada:

Teniente de Intendencia: D. Ramón María Dou Abadal.

Auxiliar de Sanidad: D. Celestino García Castaño.

Buzo de primera clase: D. Joaquín Solano Campillo.

Buzo de segunda clase: D. Juan Carreño García.

Auxiliar de los Servicios Técnicos: D. José Breijo Cagaravilla.

Operario de la segunda sección de los Servicios Técnicos: D. Lorenzo Hernández Calvo.

Escribiente de la Maestranza: Don José Romero Olmos.

Artículo segundo. Este Decreto

surtirá sus efectos desde las respectivas fechas en que fueron baja en la Armada quienes aparecen comprendidos en él.

Dado en Barcelona, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO

— :: —

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La gran densidad de población de la zona marítima de Valencia y el deseo de incorporar a los centros de Enseñanza del Estado el mayor número posible de hijos de trabajadores, al mismo tiempo que se da satisfacción a las aspiraciones regionales, aconsejan la creación de nuevos establecimientos docentes en los que se preste debida atención al estudio de la lengua vernácula.

Por todo lo cual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública,

Vengo en decretar :

Artículo primero. Se crea en el Grao de Valencia un Instituto Nacional de Segunda Enseñanza que llevará por título «Lo Palleter», como homenaje al héroe de la guerra de la Independencia en la región valenciana, y que se instalará por lo pronto en el antiguo Colegio de la Pureza, Travesía de la Borrasca (Grao).

Artículo segundo. Se crea en este Instituto una cátedra de Lengua y Literatura valenciana que formará parte integrante del plan de estudios en la forma que se establezca por este Ministerio.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ

Es preocupación del Gobierno de la República, en consonancia con las nuevas orientaciones de la enseñanza, el recoger y encauzar las mejores inteli-

gencias del pueblo a fin de que su acceso a los estudios superiores sea, en lo posible, independiente de toda consideración de orden económico. Con este propósito, fiel a los postulados de la cultura popular, el Gobierno quiere hacer un ensayo encaminado a que puedan alcanzar rápidamente los beneficios de la enseñanza superior las mejores capacidades que, habiendo sobrepasado la edad escolar para los estudios secundarios, ofrezcan la garantía de su absoluta lealtad a los principios que el pueblo español defiende con las armas. Este ensayo, cuando haya sido contrastado por la práctica, será desarrollado sistemáticamente en la medida en que las circunstancias lo consientan.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes, vengo en decretar :

Artículo primero. Se crea un Bachillerato abreviado para los trabajadores cuya edad está comprendida entre los quince y los treinta y cinco años. Estos estudios se irán poniendo en práctica progresivamente en aquellos lugares del territorio leal a la República designados por el Gobierno.

Artículo segundo. Los alumnos para este Bachillerato serán reclutados, previa la selección señalada en el artículo siguiente, entre los candidatos propuestos por las organizaciones sindicales y juveniles que luchan contra el fascismo.

Artículo tercero. Antes de iniciarse los cursos, propiamente dichos, los aspirante sufrirán una prueba eliminatoria de aptitud y de cultura general que ponga de manifiesto los conocimientos que posea el alumno y su preparación para estos estudios.

Durante el primer semestre del primer curso, los profesores, en virtud de las distintas muestras de capacitación que hayan ido dando los alumnos en sus estudios y en la misma convivencia diaria con ellos, harán una nueva selección, determinando quiénes se hallan en condiciones de continuar los estudios y quiénes deberán acogerse a lo que preceptúa el artículo siguiente.

Artículo cuarto. Los aspirantes de positivo talento, pero con insuficiente formación primaria, serán sometidos a un cursillo especial de intensificación que les ponga en condiciones de ingresar en el Bachillerato con el nivel cultural imprescindible.

Artículo quinto. La edad mínima para poder acogerse a los beneficios de este Decreto, es la de quince años cumplidos al someterse a las pruebas de ingreso.

Artículo sexto. La enseñanza dura-

rá dos años, divididos cada uno de ellos en dos cursos semestrales.

Tanto estos cursos como las materias que los integran no son obligatorios para todos los alumnos por igual, sino que las Juntas de profesores, a la vista de la preparación individual de cada uno de ellos, podrán dispensarles de algún curso o de determinadas asignaturas.

Artículo séptimo. Las materias objeto de estudio, serán las siguientes: lengua y literatura españolas, francés, inglés, geografía, historia, economía, ciencias naturales, matemáticas, ciencias físico-químicas y dibujo.

La enseñanza de estas materias se distribuirá en diversos cursos, con arreglo al plan de estudios que se fijará oportunamente.

Artículo octavo. El Ministerio destinará a estas enseñanzas los locales adecuados.

Artículo noveno. Los profesores para estas enseñanzas, serán designados libremente por el Ministerio.

Artículo décimo. Los alumnos tendrán representación en los organismos rectores de los centros en que se curse este Bachillerato, con el fin de poder intervenir directamente en su marcha.

Artículo onzavo. Al final de los estudios, los alumnos considerados aptos, obtendrán gratuitamente el título de Bachiller, con plena validez académica.

Artículo dozavo. La matrícula en estos centros de enseñanza será gratuita y el Estado facilitará a los alumnos todos los libros y material de enseñanza necesarios. El Estado proveerá a los gastos de manutención de los alumnos y abonará una indemnización adecuada a los que, para cursar estos estudios, se vean obligados a abandonar un trabajo productivo con el que sostuviesen a su familia.

Artículo transitorio. Mientras dure la guerra que el pueblo viene sosteniendo contra el fascismo, sólo podrán inscribirse para estos estudios las personas cuya edad esté comprendida entre los quince y los diez y ocho años.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

— :: —

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aceptar la dimisión que ha presentado D. Demófilo de Buen Lózano, del cargo de Vicepresidente del Consejo del Patronato provisional del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Barcelona, a 25 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA
VILLARRUBIA

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente :

Desvirtuada por completo la realidad del fundamento que sirvió para el acuerdo de cesantía adoptado en virtud del Decreto de 21 de Julio próximo pasado, de los funcionarios de dicho Ministerio, doña Dolores Albert Lauxurica, Auxiliar de segunda clase, y D. Alfonso Ruíz Cuevas, Delegado de Trabajo en Guadalajara, queda sin efecto la cesantía expresada, restableciéndose a los mencionados funcionarios en los derechos y demás circunstancias que les correspondían a la fecha en que la desfiteración tuvo lugar.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA
VILLARRUBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en aceptar la dimisión del cargo de Secretario general del Instituto de Reforma Agraria a D. Alfonso Ayensa Sánchez de León.

Dado en Barcelona a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Secretario general del Instituto de Reforma Agraria a D. Rafael Morayta Núñez.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

Las situaciones de derecho a que dió origen el funcionamiento del Comité de Intervención provisional de las industrias, creado por Decreto de 25 de Julio de 1936, han sido también causa de que, posteriormente a la cesación de funciones de dicho Comité, se hayan producido situaciones de hecho, impuestas por la necesidad ineludible de no interrumpir ni perturbar la continuidad de la producción, y que es procedente legalizar.

Por otra parte, conviene mucho al interés nacional, que la gestión económica del citado Comité se substancie lo antes posible, estableciendo al efecto un procedimiento de liquidación de créditos y débitos, justo y eficaz, que cierre aquella primera etapa de intervención y deje totalmente expedito el camino de futuras intervenciones estatales en la industria.

A tales efectos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. Se autoriza a la Dirección general de Industria para que realice la liquidación general de cuentas del extinguido Comité de Intervención provisional en las industrias, creado por Decreto de 25 de Julio de 1936, disponiendo para ello que se efectúen los pertinentes retornos y formalizaciones de cargos y créditos entre los organismos, colectividades y particulares afectados por el funcionamiento de dicho Comité.

Artículo segundo. El saldo resultante de la liquidación antedicha quedará a la disposición de la Dirección general de Industria para ser destinado a cubrir las necesidades o conveniencias de la producción industrial que en el porvenir puedan acordarse.

Artículo tercero. El Ministerio de Industria dictará las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria,
JUAN PEIRO BELIS

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar Subsecretario de Comercio a D. Martín Alandí Pomer.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro del Comercio,
JUAN LOPEZ CANCHEZ

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en disponer que el Ministerio del Comercio estará constituido por una Subsecretaría del Comercio, una Dirección general del Comercio Interior y una Dirección general del Comercio Exterior.

La estructuración interna de los mencionados organismos corresponde al Ministro del Ramo.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro del Comercio,
JUAN LOPEZ SANCHEZ

ORDEN

Ilmo. Sr. : Habiéndose padecido el error en la Orden de este Ministerio de 28 de Octubre próximo pasado, en lo que se refiere al Secretario comercial D. Alvaro Fernández Suárez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por lo que afecta al citado funcionario, dicha Orden queda anulada y sin efecto, siendo repuesto en todos sus derechos y quedando en el puesto que le corresponde en el escalafón del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Noviembre de 1936.

J. LOPEZ

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

MINISTERIO DE PROPAGANDA

DECRETOS

Por Decreto de 4 del actual se creó el Ministerio de Propaganda, y siendo necesario para el mejor desenvolvimiento de los servicios que al mismo incumben la creación de una Subsecretaría, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Propaganda,

Vengo en disponer lo siguiente :

Artículo único. Se crea la Subsecretaría del Ministerio de Propaganda.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Propaganda,
CARLOS ESPLA RIZO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Propaganda,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Propaganda a D. Federico Martínez Miñana.

Dado en Barcelona, a 21 de Noviembre de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Propaganda,
CARLOS ESPLA RIZO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al régimen, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 22 de Septiembre último

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al Régimen.

5.^a Compañía S. L.—D. Isidoro Hernández Bueno.—Antigüedad 19 Julio.

Idem ídem.—D. Fidel Martín García.—Idem ídem.

Madrid, ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

6.^a Especialidades.—D. Fermín Se-

púlveda Lozano.—Antigüedad 29 Octubre.

Idem ídem.—D. Enrique Miralles Palau.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Gerardo Muelas Parra.—Idem ídem.

Madrid nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al régimen.

3.^a Especialidades.—D. Emeterio Vicente Serrano.—Antigüedad 19 Julio.

Idem ídem.—D. Dionisio González Guayervas.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Leoncio Feito Ballesteros.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Tomás Sanz Calleja.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Eloy Sánchez Vargas.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Juan Sáenz de Diego.—Idem ídem.

1.^a Compañía S. L.—D. Jaime Cuadrado Chillón.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José Pumares García.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Manuel Sabuco Botella.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Bernardo Dorado Martín.—Idem ídem.

7.^a Especialidades.—D. Lorenzo Martínez Feito.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Eufasio Lorenzo Bayo.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José López Salvador.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Juan Gallego Sánchez.—Idem ídem.

8.^a Especialidades.—D. Hipólito Mora Zamora.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Francisco García Sahuquillo.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Evilasio Quijano Merino.—Idem ídem.

Madrid, nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

6.^a Especialidades.—D. Luis Fernández Zapata.—Antigüedad 18 Octubre.

Idem ídem.—D. Juan Lozano Carralero.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Julián Villeta López.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José Santonja Vidal.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Isidoro Ambrós Rueda.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Manuel Chulvi Vidal.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Pedro Collado Montejano (muerto).—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Antonio González Díaz.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Bartolomé Pérez Quesada.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Juan Cabrera Herrera.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Tomás Martínez Ampudia.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Manuel Bernal Jiménez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Francisco Cantos García.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Vicente Orenza Ramírez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Fidel iMarín Real.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Fundador Espada AVALOS.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Tomás Alcaraz Gisbert.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Laureano Esteve Salinas.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Manuel Muñoz Martínez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Vicente Pérez Fraile.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Juan Sancho Abanades.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José Ródenas Piqueras.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Gonzalo Ramón Martínez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Miguel Fiol Oliver.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Salvador Espert Roig.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Julveto Alvarez Monge.—Idem ídem.

Madrid, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al régimen.

5.^a Compañía Asalto.—D. Antonio Vidal Marín.—Antigüedad 20 Julio.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Motorizada.—D. Leandro Campillo García.—Antigüedad 20 Octubre.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

5.^a Compañía Reserva.—D. Manuel Manso Aspiazo.—Antigüedad 12 Noviembre.

Idem ídem.—D. Arcadio Galindo Gómez.—Idem ídem.

5.^a Compañía Asalto.—D. Salvador Garcerá Jiménez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Miguel Reguera Sánchez.—Idem ídem.

5.^a Compañía Reserva.—D. Secundino Iglesias Criado.—Idem ídem.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al régimen, con arreglo a lo acordado por el Comité Central de este Cuerpo.

1.^a Compañía S. L.—D. Justo Fuertes Marques.—Antigüedad 12 Noviembre.

Idem ídem.—D. Antonio Echavarría Llamazares.—Idem ídem.

14 Compañía Reserva.—D. Luis Iglesias Blanco.—Idem ídem.

1.^a Compañía Reserva.—D. Francisco Mazarias Llorente.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Liborio García Robles.—Idem ídem.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al régimen, como propuesta especial

Compañía Mecanizada.—D. Baldomero Eloy Colado Vidal.—Antigüedad 13 Noviembre.

13 Compañía Reserva.—D. Felipe Checa Patiño.—Antigüedad 10 Noviembre.

14 Compañía Reserva.—D. Manuel Moya Gutiérrez.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Julio de Roa Robles.—Idem ídem.

Madrid, trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargento por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

18 Compañía Reserva.—D. Enrique Valle Pérez.—Antigüedad 14 Noviembre.

Idem ídem.—D. Alvaro Ortells Porcar.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Manuel Meseguer Ferrer.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Lesmes Ruíz Villar.—Idem ídem.

14 Compañía Reserva.—D. Enrique Robles Rechina.—Antigüedad 13 Noviembre.

Madrid, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

5.^a Compañía Asalto.—D. Alejandro González Gómez.—Antigüedad 10 Noviembre.

6.^a Compañía Asalto.—D. Carmelo García Redondo.—Idem ídem.

5.^a Compañía Asalto.—D. Enrique Gómez Vidal.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. José Aranda Hernández.—Idem ídem.

6.^a Compañía Asalto.—D. Rufino Encinas Jiménez.—Antigüedad 12 Noviembre.

Madrid, diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Compañía Mecanizada.—D. Pedro Ubeda Martínez.—Antigüedad 8 Noviembre.

Idem ídem.—D. Antonio Muñoz Muñoz.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Gabriel Martín García.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Pedro Jorge Miranda.—Idem ídem.

Idem ídem.—D. Leandro Vidal Maiz.—Idem ídem.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Director general, P. D., Vicente Girauta.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

INFANTERÍA DE MARINA

Como resultado de expediente tramitado al efecto, este Ministerio ha dispuesto conceder dos meses de licencia por enfermo para Valencia, como convaliente de heridas de guerra, al Ayudante Auxiliar de primera de Infantería de Marina D. Alejandro Pérez Hernández, aprobándose el anticipo que de dicha licencia autorizó la Jurisdicción gubernativa en Madrid.

El interesado percibirá sus haberes, durante el disfrute de la licencia, por la Habilitación general de este Ministerio.

Valencia, 22 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señor Jefe de la Jurisdicción Gubernativa de Marina en Madrid. Señores...

CIRCULARES

Como resultado de instancia en que el Ayudante auxiliar mayor de Infantería de Marina, Comandante de compañía en el Regimiento Naval número 1, D. Juan Roca Freixas, reingresado en activo por O. M. de primero de Octubre último (D. O., 204), solicita licencia por enfermo, que por su apremio le fué anticipada en la Base Naval de Cartagena para el disfrute en Barcelona,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el estado de salud del interesado y que no es posible contar con sus servicios en estos momentos que más precisos resultan, ha dispuesto que el referido Ayudante auxiliar cese en la situación de actividad y se reintegre a la de retirado especial en que se hallaba.

Valencia, 22 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

Vista instancia del interesado y resultados de los seis reconocimientos médicos mensuales a que ha sido sometido,

Este Ministerio de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto que el Cabo de fogoneros de la dotación de la Estación de Submarinos de Cartagena, José Carrión Celdrán, pase a la situación de servicios de tierra en las condiciones que preceptúa la O. M. de 27 de Marzo de 1933 (D. O. 73), modificada por la O. M. de 27 de Abril de 1935 (D. O. 101).

Valencia, 21 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señor Jefe de la Base Naval principal de Cartagena. Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones Económica-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como marineros fogoneros, contada a partir de su presentación a las Autoridades de la Marina, al Fogonero mercante Francisco Pintado Becerra, con domicilio en Málaga, calle D. Inigo, 35, y al segundo Mecánico naval, Antonio Arce Medina, domiciliado en Murcia, Partido de San Benito, carretera de Alcantarilla, 41.

Valencia, 21 de Noviembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señor Jefe de la Base Naval principal de Cartagena. Señores...